



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2590

**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/033/2025

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos, 6 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 11 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 4, 5, 6, 9, 10, fracción XI y 17, apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano, y que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y/o seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, o bien, clasificarse como confidencial.

SEGUNDO. Que con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, instrumentos jurídicos de carácter federal que establecen el marco normativo nacional para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de la privacidad en todo el territorio nacional.

TERCERO. Que con fecha 14 de junio de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto número 117, por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, con la finalidad de homogeneizar y armonizar el marco jurídico



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

local con el federal; promoviendo el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la información y de protección de datos personales conforme a las particularidades y necesidades del Estado de Tabasco; en consecuencia, los órganos constitucionales autónomos, entre ellos la Fiscalía General del Estado de Tabasco, están obligados a garantizar el pleno ejercicio de este derecho, salvo los casos de excepciones que la ley de la materia establezca.

CUARTO. Que con la publicación de la reforma constitucional en materia de transparencia, y la posterior expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se establecieron las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; los cuales se regirán bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad, rendición de cuentas, transparencia con sentido social y gobierno abierto, los cuales deben ser observados por todos los sujetos obligados en el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. Que la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de Sujeto Obligado conforme lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, tiene el deber jurídico y la responsabilidad institucional de garantizar de manera proactiva y efectiva el acceso a la información pública, así como de proteger los datos personales bajo su resguardo, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, lealtad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad en su tratamiento.

Por lo que le corresponde adoptar las medidas necesarias para transparentar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y uso de recursos públicos, promoviendo con ello una cultura institucional basada en la rendición de cuentas, la apertura gubernamental y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas.

SEXTO. Que, conforme a las nuevas disposiciones vigentes en la materia, se establece la figura de “Autoridades Garantes”, como las responsables de ejercer directamente las facultades que tienen por objeto la investigación, promoción,



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como definir la interpretación correcta de las disposiciones referidas en los párrafos anteriores y emitir las que sean necesarias para cumplir con sus fines, ajustándose para ello a los principios de equidad, así como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, autonomía, independencia, profesionalismo, objetividad y probidad, sometiendo a consideración de esa Autoridad, la resolución de recursos y, denuncias, que se interpongan con fundamento en las Leyes de la materia. Esta Autoridad, en el ámbito de los órganos constitucionales autónomos, sustituyen funcionalmente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recayendo estas facultades en los órganos internos de control u homólogos, tal es el caso de la Contraloría adscrita a esta Fiscalía, y más aún cuando el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar legalmente la protección más amplia del derecho a saber de la cosa pública, en favor de los gobernados.

SÉPTIMO. Que las atribuciones conferidas a las Autoridades Garantes por las Leyes de la materia, son de orden público, al reconocer explícitamente la preminencia y jerarquía del interés colectivo, por medio de normas imperativas, la observación y aplicación universal de la norma en todo el territorio nacional, por medio de una Ley General, que tiene como fin distribuir competencias concurrentes entre los diversos órdenes y niveles de gobierno, para hacer valer un sistema homogéneo de reglas, bases y principios que favorecen consistentemente el ejercicio del derecho a la información, cumpliendo así, con el espíritu de la regulación constitucional, obligando a legislar con el mismo ánimo de apertura y transparencia.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como su correlativo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, reconocen a las Autoridades Garantes como los órganos responsables de garantizar los derechos en materia de transparencia y protección de datos personales; y que el diverso 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, faculta a los órganos constitucionales autónomos, como esta Fiscalía, para determinar, dentro del marco de su autonomía, la estructura que ejercerá tales funciones en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Transitorio Décimo Quinto del Decreto 117 por el que se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la Ley de



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, el cual establece que:

"DÉCIMO QUINTO. - Los poderes Legislativos y Judicial, así como los órganos autónomos constitucionales deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en un plazo máximo de treinta días naturales, contador a partir de la entrada en vigor del mismo. (...)"

Resulta jurídicamente procedente armonizar las disposiciones normativas internas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco con el nuevo marco legal en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de garantizar su aplicación eficaz, en observancia al principio de legalidad y a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 11 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 6, 17, inciso a), fracción V de su Reglamento, el Fiscal General del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones internas relacionadas con el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas de este Órgano Autónomo.

En ese sentido y con el propósito de dar cumplimiento efectivo a las obligaciones establecidas en el marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se adicionan las fracciones II Bis, VI Bis, VI Ter, VII Bis, XVI Bis y XVIII Bis del artículo 3, se reforma el artículo 19 párrafo primero y se derogan todas las fracciones de este artículo y se adicionan un párrafo segundo al artículo 78 y el artículo 79 Bis todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 6, 17 apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3 para adicionarse las fracciones II Bis, VI Bis, VI Ter, VII Bis, XVI Bis y XVIII Bis, para quedar como sigue:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 3.

(...)

II Bis. Autoridad Garante: La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

(...)

VI Bis. Comité de Transparencia: El órgano colegiado constituido al interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, encargado de implementar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

VI Ter. Comité Estatal: Comité del Subsistema Estatal de Transparencia.

VII Bis. Derechos ARCO: Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

(...)

XVI Bis. Persona Titular: Sujeto a quien corresponde los datos personales.

(...)

XVIII Bis. Sujeto Obligado: La Fiscalía General del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 19 párrafo primero, para los efectos de unificar el nombre de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la legislación vigente, y se derogan todas las fracciones de este artículo, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. Recabar y difundir la información prevista en el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Elaborar el catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos por lo menos, cada seis meses, conforme al artículo 98 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- V. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- VI. Recibir las solicitudes en materia de acceso a la información y en caso que esté formulada de manera vaga o imprecisa, podrá requerir a la persona solicitante, en términos que determinen las leyes aplicables, dándoles el seguimiento que corresponde;
- VII. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- X. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XII. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XIV. Hacer de conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; y
- XV. Las demás que confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

B. En materia de Protección de Datos Personales:

- I. Auxiliar y orientar a la Persona Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

9



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales;
- III. Proponer mecanismos para asegurar que los Datos Personales solo se entreguen a la Persona Titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar a la Persona Titular, o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los Datos Personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales;
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de Datos Personales; y
- VIII. Las demás que confieran la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Transparencia, deberá rendir un informe mensual al Fiscal General sobre las actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan un párrafo segundo del artículo 78 y del artículo 79 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 78. (...)

Asimismo, garantizará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 79 Bis. La Contraloría será el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Contraloría ejercerá, al menos las siguientes atribuciones:

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por parte del Sujeto Obligado en términos de la normatividad aplicable;
 - II. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
 - III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en materia de solicitudes de acceso a la información pública, conforme a lo previsto en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
 - IV. Imponer medidas de apremio y sanciones en términos de los ordenamientos aplicables, por incumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
 - V. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, de conformidad con la política estatal en la materia y las disposiciones jurídicas correspondientes;
 - VI. Fomentar la cultura de la transparencia dentro de la Fiscalía General del Estado y entre las personas servidoras públicas que la integra;
 - VII. Brindar capacitación continua a las personas servidoras públicas, así como asesoría técnica en materia de transparencia y acceso a la información pública;
 - VIII. Proponer al Fiscal General, la emisión de lineamientos y políticas de transparencia con sentido social;
 - IX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y coordinación con otros Sujetos Obligados, Autoridades Garantes y particulares cuando sus actividades sean de interés público, para la ejecución de

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- políticas de transparencia con sentido social, así como el cumplimiento de las atribuciones, promoviendo mejores prácticas en la materia;
- X. Proponer al Fiscal General la coordinación con las autoridades competentes, para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
 - XI. Coadyuvar en la implementación de políticas de datos abiertos, conforme a la normatividad vigente;
 - XII. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del Sujeto Obligado por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
 - XIII. Emitir recomendaciones a las áreas del Sujeto Obligado, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
 - XIV. Promover el uso estratégico de tecnologías de la información que faciliten el acceso a la información pública;
 - XV. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité Estatal;
 - XVI. Las demás que confieran Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y otras disposiciones aplicables.

B. En materia de Protección de Datos Personales:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales;
- II. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las Personas Titulares, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Presentar petición fundada a el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

9



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV. Imponer las medidas de apremio previstas en los ordenamientos aplicables para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;
- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidas en la misma lengua;
- VII. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales;
- VIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- X. Proponer al Fiscal General suscribir convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para el cumplimiento de los objetivos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;
- XIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XIV. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de Datos Personales entre los responsables;
- XV. Solicitar la cooperación y actualización en materia de protección de Datos Personales entre los responsables.
- XVI. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de Datos Personales que le sean presentadas.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se opongan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como al presente Acuerdo General.

TERCERO. Todas la Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, según corresponda, deberán realizar las acciones que resulten necesarias conforme al ámbito de sus competencias para la implementación de la presente Reforma, y en general, todas aquellas a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR IGNATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: s3nxTNaicZN60ZgGJQfXgKzZEU/uQCoJG43Z4g2G9E/srQkAY4trjf3tLEGXzyYAx8tZYsKxia8tF
SkvcWU0YUEwiYibVANfkUumtfhoRJo6n1ydGXF5paRC904090v2kg0JynQPWg41TvSN4O5eB8OHziQK7/R2cWU
W2kOcU/CNNpCicQy+yrL/DPOQjyDrWsxHvqZPpoueuCb3oK3ELipH9+/m5cN9B2nOROMgCSpMP4EGwglygBX8
KmAYuMkCooQM1qMOgx60JDeqDSDgR0FBmv/rv9mLfQNFhcHqP0WAesgn4gvPPada1CcopRit9QPuzxHX5ZcE
RWW1C6pJiA==